

Pesetas

999 premios de 20.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.980.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.000.000
198 premios de 25.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio)	4.950.000
4.000 de 10.000 pesetas (cuatro extracciones de 2 cifras)	40.000.000
900 de 25.000 pesetas (nueve extracciones de 3 cifras)	22.500.000
90 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio	4.500.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
36.396	315.850.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Se utilizarán cinco bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondiente al premio primero se derivarán las aproximaciones, centena, terminaciones y reintegro previstos en el programa.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del premio primero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Tendrán derecho a premio de 170.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 55.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 20.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Les corresponde un premio de 50.000 pesetas a los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 11 de febrero de 1995.—La Directora general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

4111

RESOLUCION de 9 de enero de 1995, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se decide no someter a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto de ampliación de la explanada posterior del muelle Aragón (Tarragona), de la Autoridad Portuaria de Tarragona.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de ampliación de la explanada posterior del muelle Aragón, consistente en la creación de una explanada adosada exteriormente al dique de Levante, de aproximadamente 320.000 metros cuadrados, no figura entre aquellos que deben someterse obligatoriamente a un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental. No obstante, la autoridad

portuaria de Tarragona remitió, con fecha 24 de agosto de 1993, a la Dirección General de Política Ambiental, la memoria resumen del proyecto para que ésta valorara la necesidad de someter dicho proyecto al procedimiento antes citado.

Habida cuenta que el presente proyecto pertenece a los comprendidos en el anexo II de la directiva 85/337/CEE, de 27 de junio de 1985 (concretamente a los especificados en el epígrafe 12 del mismo, «Modificación de los proyectos que figuran en el anexo I»), para los cuales el sometimiento a una evaluación de impacto ambiental será preciso cuando los estados miembros consideren que sus características lo exigen, la Dirección General de Política Ambiental consultó a distintas Administraciones y organizaciones previsiblemente afectadas, con objeto de conocer la potencial repercusión ambiental del proyecto.

La relación de organismos consultados así como una síntesis de las respuestas recibidas se recoge en el anexo I.

En agosto de 1994 la Autoridad Portuaria de Tarragona remitió a la Dirección General de Política Ambiental el análisis ambiental del proyecto. Un resumen de dicho análisis se recoge en el anexo II.

Examinada la documentación remitida no se observa la existencia de potenciales impactos ambientales significativos adversos como consecuencia de la realización del proyecto, por lo que la Dirección General de Política Ambiental resuelve excluir del procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto «ampliación de la explanada posterior del muelle Aragón en el puerto de Tarragona», debiendo cumplirse en su construcción las siguientes condiciones:

1. Se deberán utilizar materiales inertes para el relleno de la explanada, descartándose por tanto los procedentes del dragado de mantenimiento habitual del puerto.
2. Se llevará a cabo un reconocimiento submarino de la zona por si hubiera algún resto arqueológico a recuperar.
3. Durante el relleno de la explanada se controlará que el aumento de turbidez en las aguas del entorno no supere los 2 gr/l. de sólidos en suspensión (según el análisis ambiental, la turbidez de las aguas puede afectar negativamente a la ictiofauna para concentraciones superiores a la indicada).

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

Madrid, 9 de enero de 1995.—El Director general, José Ramón González Lastra.

ANEXO I

Organismos consultados

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Generalidad de Cataluña	X
Delegación del Gobierno	—
Junta de Aigües	—
Institut Recerca i Tecnologia Agroalimentaria	—
Instituto de Ciencias del Mar (CSIC)	X
Diputación de Tarragona	X
Gobierno Civil	X
Autoridad Portuaria	—
Ayuntamiento de Tarragona	X
Barco Oceanográfico García del Cid (CSIC)	—
Dirección Territorial del MOPT	—
Departamento de Medio Ambiente (Generalidad)	X
Departamento de Cultura (Generalidad)	X
Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca (Generalidad)	X
Departamento de Geoquímica (Universidad de Barcelona)	—
Delegación CSIC	—
Consejo de Investigación y Desarrollo (CSIC)	—
«Mas Bove»	—
Grup D'Estudis i Proteccio a Ecosistemes del Camp	—
Grup Ecologista La Carrasca i La Rabosa	—
Grup de Natura L'Angla	—
ICONA	X
FAT	—
ADENA	—
CODA	—
AEDENAT	—

Relación de consultados	Respuestas recibidas
SEO	—
CEDEX	—
Instituto Tecnológico y Geominero de España	X
Asociación Española de Evaluación de Impacto Ambiental	—

(X) Indica que se ha recibido respuesta.

El contenido significativo de las respuestas recibidas puede resumirse en la forma siguiente:

Que se justifique la necesidad de la ampliación y sus alternativas. Que se minimice el impacto visual de la obra cuidando la integración paisajística de la misma. Que la obra interfiera con la futura desembocadura del río Francolí. Que se evalúe la incidencia de la obra sobre la dinámica litoral y su posible afección a las playas de la zona.

ANEXO II

Resumen del análisis ambiental

El proyecto, cuya finalidad es mejorar la operatividad del muelle Aragón aumentando la superficie de almacenaje para graneles sólidos, está plenamente justificado dado el crecimiento sostenido que presenta el puerto de Tarragona respecto al tráfico de dichos graneles, corrigiéndose además la descompensación existente en ese muelle entre la línea de atraque y las explanadas anejas a la misma, al tiempo que traslada la actividad de los muelles de ribera, alejando de la ciudad las operaciones de carga y descarga, lo que supone una clara ventaja del proyecto frente al resto de alternativas.

La proyectada ampliación del muelle Aragón es hacia el mar, sin producir ninguna alteración en el interior del puerto, por lo que no modifica la situación de la desembocadura del río ni sus condiciones de desagüe.

La barrera al paso del transporte sólido litoral y a la erosión costera que supone el actual puerto de Tarragona no se modifica por la construcción de una explanada en una zona cóncava del dique, cuyo morro determina el transporte sólido y la zona de erosión al sur del puerto. Por consiguiente es nula la influencia de la obra sobre las playas de la zona.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4112 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se modifica la de 13 de diciembre de 1994, que resolvía la concesión de ayudas económicas para la asistencia a actividades de formación del profesorado.*

Por Resolución de 13 de diciembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1995), de la Secretaría de Estado de Educación, se resolvía la concesión de ayudas económicas individuales tipos A y B, correspondiente al cuarto trimestre de 1994, para la asistencia a actividades de formación del profesorado.

Advertido error en la citada Resolución, en el sentido de figurar indebidamente el importe concedido a don Juan Antonio Merchán Maroto, y haberse omitido la resolución de las solicitudes de ayuda presentadas por don José Alberto García del Valle, don Francisco López López, doña Celia María Parcerro Torre y doña Celia Benito de Reguero, a propuesta de la Comisión de Valoración,

Esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.—Modificar la ayuda económica concedida a don Juan Antonio Merchán Maroto, documento nacional de identidad número 3.807.202, por importe de 31.191 pesetas, correspondiendo en su lugar una ayuda de 89.991 pesetas.